Año de 1906 — Viernes 31 de Agosto — Número 193

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Habiendo dejado de comparecer ante el Juzgado de instrucción de la Capitanía general de Galicia, con residencia permanente en Vigo, en los pla[illegible] que se le señalaron, José [illegible]es Alvarez, vecino de Beade, á quien se instruye expediente por pretender embarcar para América con documentos que no le pertenecían; encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Orense 30 Agosto de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELRTAN.

Minas

El Sr. Gobernador, civil en providencia de 23 de Julio último, canceló el expediente de registro «Castilla», núm. 1.231 [illegible] de [illegible] núm. 1.232, [illegible]rme, se publica en cumplimiento del artículo 106 del Reglamento vigente.

Orense 30 Agosto de 1906. —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino*.

—

El Sr. Gobernador civil, por providencia de 28 del actual, se ha servido disponer que se expida el correspondiente título de propiedad de la mina «Olga», núm. 1.229, en el término de Viana, á favor de su concesionario.

Orense 30 Agosto de 1906. —El Ingeniero Jefe, *A. Sandi*[illegible]

[illegible]ERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la manera de aplicar las disposiciones del Código civil vigente que se relacionan con los requisitos que han de preceder á la celebración del matrimonio civil, establecido por el capítulo 3.°, título 5.°, libro 1.°, del mismo Código.

Teniendo en cuenta que la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, última disposición que se ha dictado sobre esta materia, no es de aplicación general, refiriéndose tan sólo á un caso especial, que fué resuelto en el sentido de denegar la instancia del solicitante, que pedía se resolviese «que la manifestación por los interesados de su deseo de contraer matrimonio en la declaración de que trata el art. 86 del Código, y la ratificación exigida en el 89 del requis[illegible] eximen de todo otro [illegible]to que no sea de [illegible] presados taxativamente en la ley para conseguir su pretensión»:

Atendido asimismo que la disposición del art. 42 del mencionado Código no establece un precepto que amengüe en lo más mínimo la libertad de los católicos para adoptar una de las dos formas de matrimonio que autoriza la ley, sino que, rectamente interpretada, constituye la proclamación del debido respeto á la solemne y tradicional ritualidad que más puede satisfacer la conciencia de los que profesan la Religión Católica, y que por profesarla tienen la obligación de orden moral de contraer el matrimonio con sujeción á lo preceptuado por la Iglesia:

Considerando que la exigencia de expresa declaración que determine la religión que se profesa por los contrayentes no se halla comprendida ni en los artículos 86 y 89 del citado Código, ni en cuantos se refieren á la forma de celebrar el matrimonio meramente civil, ni la falta de ese requisito ha sido considerada como causa de nulidad entre las que determina dicho Código:

Considerando que la interpretación en este sentido de la invocada disposición se armoniza exactamente con las declaraciones que se hicieron al discutirse en el Congreso de los Diputados por los individuos de la Comisión que defendieron el proyecto, se halla conforme con el espíritu que informa la Constitución vigente y, á mayor abundamiento, se ajusta á la doctrina constante de [illegible] es lícito establecer distinciones donde la ley no distingue:

Considerando que, no obstante lo resuelto por la Real orden antes mencionada de 28 de Diciembre de 1900 y alguna resolución adoptada en el sentido de que se exigiera la predicha declaración confesional, se han celebrado matrimonios civiles en distintos Juzgados sin el cumplimiento de tal requisito, cuya diferencia de criterio y de circunstancias en tan importante materia hace preciso la adopción de un criterio general que pueda y deba servir de norma en todos los casos:

En atención á las razones y fundamentos legales expuestos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que no se exija á los que pretendan contraer matrimonio civil, conforme á las disposiciones de los artículos 86, 89 y siguientes del Código civil, declaración alguna relativa á la religión que profesen, ni más requisitos que los que la ley taxativamente establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan, debiendo comunicarlo, en la forma más conveniente, á todos los Jueces municipales, encargados de los Registros civiles. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1906.—Romanones.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta núm. 240)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ESCALAFÓN PROVISIONAL de los Maestros de esta provincia mandado publicar por la Junta provincial, á fin de que, con arreglo al art. 6.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y durante el término de quince días puedan hacer las reclamaciones oportunas los Maestros que se consideren perjudicados y presentar las hojas de servicios debidamente justificadas aquellos que por carecer de antecedentes en la Sección, no han podido ser colocados en el lugar que por antigüedad les corresponda.

NÚMERO DE Orden	Antigüedad	Mérito	NOMBRES Y APELLIDOS	Escuela que sirven	Ayuntamiento á que corresponden	FECHA DEL INGRESO EN EL MAGISTERIO Día	Mes	Año	OBSERVACIONES
			1.ª clase—125 pesetas						
			Sres. Don						
1	1	»	Ramón Novoa Parada	Carballino	Carballino	31	Septiembre	1855	Tuvo interrupciones
2	»	2	Vacante						Vacante desde 5 de Marzo de 1906 por traslado á otra provincia de D. José Vázquez Senra.
3	3	»	Juan Freire Padrón	Bola	Bola	25	Agosto	1859	
4	»	4	Francisco Suárez de Santiago	Maside	Maside	26	Enero	1866	Casos 2.° y 5.° del art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877.
5	5	»	José Antonio Quiroga	Vill.ª de los Infantes	Vill.ª de los Infantes	9	Julio	1863	Caso 2.° del id. id. id.
6	»	6	José González Comesaña	Ervedelo	Orense	19	Septiembre	1871	
7	7	»	Silvestre González Peña	Germeade	Muiños	29	Octubre	1864	
8	»	8	José Antonio Vázquez	Melias	Pereiro	17	Febrero	1888	Caso 2.° del id. id. id.
			2.ª clase—75 pesetas						
9	1	»	Bernardo Cabo	Seoane	Carballino	16	Mayo	1866	
10	»	2	Antero Yáñez	Parada del Sil	Parada del Sil	14	Marzo	1867	Caso 5.° del id. id. id.
11	3	»	Vicente Pereira Rodríguez	Congil	Cartelle	1.°	Julio	1866	
12	»	4	Manuel Abancens Alvarez	Lovios	Lovios	27	Marzo	1870	Caso 5.° del id. id. id.
13	5	»	Pedro Araujo Sotelo	Quintela	Canedo	18	Agosto	1865	Tuvo interrupciones
14	»	6	Ricardo González Rivado	Laza	Laza	2	Junio	1888	Casos 3.° y 6.° del id. id. id.
15	7	»	Casiano Otero Castro	Villamarín	Villamarín	16	Noviembre	1873	
16	»	8	Luciano Fernández Bello	Baltar	Baltar	6	Abril	1888	Casos 1.° y 2.° del id. id. id.
17	9	»	Casiano Rodríguez Míguez	Freás de Eiras	Freás de Eiras	8	Noviembre	1867	
18	»	10	Marcial Quesada Borrajo	Auxiliaría de la graduada de niños.	Orense	1.°	Junio	1869	Caso 3.° del id. id. id.
19	11	»	José Blanco Blanco	Junq.ª de Espadañedo	Junq.ª de Espadañedo	24	Noviembre	1867	
20	»	12	Santiago Múrias Seoane	Esgos	Esgos	14	Octubre	1890	Caso 2.° del id. id. id.
			3.ª clase—50 pesetas						
21	1	»	Manuel González Vázquez	Rubias	Villameá	20	[illegible]re	1867	
22	»	2	José Abellás Vázquez	Verín	Verín	28	[illegible]	1882	Caso 2.° del id. id. id.
23	3	»	Manuel Araujo	Quintela de Leirado	Quintela de Leirado	3	Ju[illegible]	1868	
24	»	4	Eduardo A. Vázquez	Villamartín	Villamartín	1.°	Noviem[illegible]	[illegible]885	Caso 2.° del id. id. id.
25	5	»	Ramón Gómez Nabal	Velle	Orense	19	Marzo	[illegible]9	
26	»	6	Florencio Santás	Villar de Santos	Villar de Santos	18	Noviembre	18[illegible]	Caso 2.° del id. id. id.
27	7	»	Pedro Barreiro Gutiérrez	Castrelo del Valle	Castrelo del Valle	30	Marzo	1869	
28	»	8	Manuel González Fernández	Verea	Verea	4	Marzo	1882	Casos 2.° y 3.° del id. id. id.
29	9	»	Vicente Viso Alvarez	Cortegada	Cortegada	23	Mayo	1869	
30	»	10	Manuel E. Requejo Díaz	Junquera de Ambía	Junquera de Ambía	4	Abril	1883	Casos 2.° y 3.° del art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877.
31	11	»	Primo Durán Taboada	Sandianes	Sandianes	23	Mayo	1869	
32	»	12	Sadot V. Caamaño	Raveda	Taboadela	13	Junio	1892	
33	13	»	Manuel González Cortés	Padrenda	Padrenda	19	Diciembre	1869	
34	»	14	Cesáreo Gómez García	Villarino de Conso	Villarino de Conso	27	Septiembre	1886	
35	15	»	José Casas Fernández	Maceda	Maceda	2	Enero	1870	Tuvo interrupciones.
36	»	16	Manuel Fernández Forneiro	Barbadanes	Barbadanes	4	Junio	1892	
37	17	»	Evaristo Carpintero	Riomolinos	Quintela de Leirado	1.°	Abril	1870	
38	»	18	Carlos Rojo Gil	Carballeda de Avia	Carballeda de Avia	21	Septiembre	1875	
39	19	»	José Moredo Cagide	Baños de Molgas	Baños de Molgas	21	Agosto	1870	
40	»	20	Verísimo Rodríguez Vázquez	Taboadela	Taboadela	24	Abril	1889	
41	21	»	José Carpintero Pérez	Crespos	Paderne	24	Octubre	1870	
42	»	22	Bartolomé Iglesias	Mundil	Cartelle	21	Marzo	1875	
43	23	»	Bernardo Iglesias Castro	Sampayo	Ribadavia	30	Enero	1871	
44	»	24	Domingo Nadal	Leiro	Leiro	26	Julio	1890	
45	25	»	Manuel García Prieto	Avión	Avión	30	Abril	1871	Caso 3.° del id. id. id.
46	»	26	Antonio González Pérez	Monterrey	Monterrey	18	Abril	1902	Caso 3.° del id. id. id.
47	27	»	Vicente Mosquera Feijóo	Penosiños	Villameá	1.°	Septiembre	1871	
48	»	28	José Freire Amil	Beade	Beade	4	Diciembre	1873	Caso 3.° del id. id. id.
49	29	»	Tomás Lamas García	Gendive	Boborás	2	Septiembre	1871	
50	30	»	Manuel Vázquez Taboada	Beariz	Beariz	16	Enero	1872	
51	31	»	Luis Barreiros	Cebollino	Orense	24	Enero	1872	
52	32	»	Angel Domínguez Araujo	Santa Baya	Cartelle	25	Febrero	1872	
53	33	»	Antonio Alvarez Rodríguez	Oimbra	Oimbra	11	Marzo	1873	
54	34	»	Ricardo Nogueira	Carb.ª de Valdeorras	Carb.ª de Valdeorras	23	Marzo	1873	
55	35	»	José Justo Iglesias	Merca	Merca	11	Mayo	1873	
56	36	»	Francisco Lorenzo Suárez	Riocaldo	Lovios	4	Julio	1874	
57	37	»	José Pereira Domínguez	Vega	Vega	10	Julio	1874	
58	38	»	Laureano González Suárez	Trasmiras	Trasmiras	31	Julio	1874	
59	39	»	Manuel Rodríguez Pérez	Puentedeva	Puentedeva	2	Agosto	1874	
60	40	»	Benito Valencia Rodríguez	Porquera	Porquera	29	Febrero	1875	
			4.ª clase						
61	1	»	[illegible]ríguez	Armeses	Maside	24	S[illegible]	[illegible]	

(Se con[illegible]

AYUNTAMIENTOS

Teijeira

Por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año próximo de 1907, en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal y de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Teijeira 26 de Agosto de 1906.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Rodríguez.

Castro Caldelas

Queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos, que ha de surtir sus efectos en el próximo año de 1907, y que fué confeccionado por la Junta correspondiente, á tenor de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Munipal.

Lo que se hace público á los efectos que convengan á los vecinos de este término.

Castro Caldelas 25 de Agosto de 1906. — El Alcalde, José R. Cortón.

Cartelle

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Junio último.

Sesión ordinaria del dia 3

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó facilitar á los Reyes (q. D. g.), por conducto del Gobierno, por haber resultado ilesos del inhumano y bárbaro atentado de que fueron objeto el 31 de Mayo último.

Sesión ordinaria del día 10

No se tomó acuerdo por falta de número de vocales.

Sesión ordinaria del dia 17

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó mantener lo acordado en 13 de Mayo próximo pasado mandando retirar á José Sousa unas piedras que ... en el lugar ... la gullo frente á la casa habitación de D. Gerardo Rodríguez, sin perjuicio de la resolución que recayese acerca de la alzada interpuesta.

Se acordó expedir una certificación interesada por el señor Juez de primera instancia de Celanova sobre el monte «Revolta y Currelos».

A propuesta de la Junta pericial, acordó el Ayuntamiento aprobar los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria, así como de urbana, que han de ser base de los repartimientos de 1907, disponiendo su remesa á la Administración de Hacienda á los fines oportunos, remitiendo á la vez al liquidador del partido la relación que determida el art. 170 del Reglamento del impuesto de derechos reales.

Se formó la distribución de fondos para el mes de Junio.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes anterior.

Se fijaron los precios medios de los cereales y caldos de la última cosecha.

Se designó una comisión que informara una intancia de Emilio Diaz solicitando autorización para reedificar su casa habitación.

Se acordó también designar otra comisión para dictaminar una instancia de José Sousa Solin, pretendiendo que se ponga expedito el cauce del regato de Cardeiro en el trayecto comprendido entre los caminos de Teijeira y Pungin.

Se acordó que la Comisión correspondiente preparase el expediente para el arriendo por tres años de los arbitrios de puestos públicos de las ferias de Cartelle y Maravillas.

Se acordó contestar una comunicación del Sr. Alcalde de la Merca, referente al deslinde de ambos términos municipales manifestándole la conveniencia de aplazar las operaciones para el mes de Septiembre, que habrán regresado de Castilla los vecinos de los lugares interesados, para concurrir al acto si les conviniese.

Sesión ordinaria del dia 24

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el expediente para el arriendo de arbitrios de las ferias, disponiendo su publicación ... del art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Cuyo extracto se forma para su inserción en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Municipal.

Cartelle 3 de Julio de 1906.—El Secretario, José Cobelas.

El Ayuntamiento aprobó el precedente extracte en sesión de hoy.

Cartelle 8 de Julio de 1906. El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Allariz

La cuenta general de caudales de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1905, queda expuesta al público por término de quince días hábiles en la Secretaría de la Corporación, á fin de que pueda ser examinada por los vecinos y en su caso producir las reclamaciones que juzguen convenientes.

Allariz 27 Agosto de 1906. —El Alcalde accidental, Eladio G. Delgado.

El proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el año próximo de 1907, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, conforme y á los efectos de lo dispuesto en el art 146 de la ley Municipal.

Allariz 27 Agosto de 1906. —El Alcalde accidental, Eladio G. Delgado.

Barco

Por acuerdo de la Corporación municipal, fué nombrado D. Angel Mayo Blanco, Agente Recaudador de Consumos del pasado año, el cuál tiene establecida su oficina racaudatoria en la calle Real, núm. 23 de esta villa.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público y demás que corresponda.

Barco 28 de Agosto de 1906. —El Alcalde, Roque Rodríguez.

Leiro

El proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia para que pueda ser examinado y producir las raclamaciones oportunas.

Por igual término y en la misma forma é idéntico objeto se halla de manifiesto el presupuesto extraordinario formado para el corriente año para pago de atenciones urgentes.

Leiro 27 de Agosto de 1906. —El Alcalde, Serafín Hermida.

Sandianes

Por término de quince días y horas hábiles, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el próximo año de 1907.

Sandianes 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Bernardo Casares.

Villar de Santos

Formado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año de 1907, se expone al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde el siguiente al en que se halle este en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley Municipal.

Villar de Santos 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Manuel Nogueiras.

Don Pedro Pérez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Chandreja de Queija.

Certifico: Que en el libro corriente de sesiones de la Junta municipal de este término, obra la extraordinaria del dia 24 del corriente mes, que comprende el siguiente particular:

«Se dió cuenta del presupuesto formado y fijado por el Ayuntamiento para el año próximo de 1907, y hallando los ingresos arreglados á la legislación vigente y los gastos á las obligaciones y necesidades del pueblo, por unanimidad se acuerda aprobarlo en la forma que aparece presentado, y

Resultando que importando los ingresos 7.293 pesetas y los gastos 11.775'26, aparece un déficit de pesetas 4.481'30:

Resultando que en los ingresos se utilizaron todos los que por las disposiciones vigentes puede disponer el Ayuntamiento.

Resultando que los gastos son bastantes exiguos como puede reconocerse, obligatorios unos y puramente necesarios los otros, sin que de revisados fuese posible introducir en ellos economías:

Considerando que dada la posición montañosa y diseminada de este término municipal, sin vías de comunicación á no ser unos caminos vecinales, pésimos, por los que con dificultad andan las personas y ganados, no es posible crear arbitrios sobre pesas y medidas, mataderos y puestos públicos por no existir plazas-mercados ni industria alguna.

Considerando que por tanto para enjugar dicho déficit de las 4.481 pesetas 20 céntimos se hace preciso crear arbitrios extraordinarios sobre especies que se consumen en este término y no se comprenden en la primera tarifa del Reglamento de consumos por que se rige este Ayuntamiento.

En votación nominal; por unanimidad se acuerda cubrir dicho déficit con recursos extraordinarios, adicionando á la mencionada tarifa las especies de manteca de vaca, gallinas, huevos y patatas, cuyas clases, unidades, precios medios y gravamen se expresan en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adendo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Gallinas.	Una	1'50	0'35	1.000	350
Huevos.	Ciento	5'00	1'25	2.000	2.500
Manteca de vaca.	Un kil.º	2'00	0'50	1.500	750
Patatas.	Quintal	4'00	0'80	1.102	881'60
		Total producto.			4.481'60

Sobran treinta céntimos que se desprecian.

Así mismo se acuerda por unanimidad que la recaudación de los referidos arbitrios se lleve á efecto en la misma forma que los consumos ó sea por repartimiento vecinal, toda vez que no es viable otro alguno de los enumerados en el Reglamento de consumos en este término municipal; que estos acuerdos se publiquen por edictos que se fijen en este pueblo y se inserten en el «Boletín oficial» para que dentro del término de quince días, puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren justas, y transcurrido se eleve por conducto del Sr. Gobernador civil con los documentos que determinan las disposiciones vigentes, atenta solicitud al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación interesándole la correspondiente autorización para cubrir el repetido déficit con el arbitrio extraordinario que queda propuesto.»

Y para que conste libro la presente para su publicación en el «Boletín oficial», á los fines acordados.

Chandreja 28 de Agosto de 1906.—Pedro Pérez.—V.º B.º: el Alcalde, José González.

JUZGADOS

Don José Morandeira Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado, por el delito de asesinato frustrado, de D. Narciso Rodríguez Alvarez, ejecutado en la noche del día siete de Mayo último, en el sitio Brebeira da Puiguela, municipio de Rivas del Sil, se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado, y término de diez días, al dueño de la escopeta de dos cañones, sistema pistón, calibre doce, aquéllos al parecer de alambre, culata de fusil, con la inscripción «Tarpmau á Liege», que fué hallada á las inmediaciones del lugar del suceso, sin baqueta y portafusil en el cauce del río Sil y punto denominado «Cachones», para que rinda declaración en el proceso indicado acerca del hecho punitivo y del uso que hizo en esa noche de la mentada arma de fuego, ó bien concrete el sugeto á quien la facilitó, con que motivo y fin determinado la causa del abandono de la repetida escopeta y ocultación en el cauce del referido río.

Igualmente se cita por el mismo plazo á las personas que de alguna manera tengan datos instructivos que suministrar, con relación á los precedentes extremos y en especial al hecho justiciable relatado y sus culpables.

Dado en Quiroga á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.—José Morandeira Rico.—D. O. de su señoría, José Carballo.

Don Ricardo Rodríguez Fernández, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pilar Rodríguez Carrasco, vecina de Casas, municipio de Trasmiras, partido de Ginzo de Limia, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir á continuación se expresan, para qne dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecfo la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Audiencia provincial de Orense á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa que se la formó por hurto, prevenida que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Pilar Rodríguez, y, caso de ser habida, la pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez se decretó la prisión provisional de la misma.

Celanova, Agosto 27 de 1906.—Ricardo Rodríguez.—D. S. M., José Prieto.

Señas de la requisitoriada

Color bueno, pelo negro, cejas idem, nariz y boca regulares; viste saya de franela, calza botiuas, pañuelo morado de algodón, matiné de franela, estatura regular, mayor de veintisiete años.

Don Luis Miñambres, Juez de instrucción accidental del partido de Verín.

Por el presente se cita, á José María Vivas, vecino de Vidiferre, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta villa sito, en la Plaza de la Merced, con objeto de prestar declaración como testigo en el sumario que por lesiones á Antonio Gómez me hallo instruyendo.

Dado en Verín á veinticuatro de Agosto de mil novecientos seis.—Luis Miñambres.—El Escribano, L. Barjacoba.

Don José Viso Estévez, Juez municipal de Gomesende.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitó expediente posesorio á instancia de Manuel Alvarez Ferrer, mayor de edad, casado y vecino de Moreiras en este distrito, la posesión en que se hallaba el recurrente y su convecino Manuel Alvarez Alonso, de iguales circunstancias personales proindiviso y por iguales partes de las tres fincas rústicas siguientes:

1.ª Monte y barbecho al sitio de «Baca ladroa y Seara de Moreiras», de setenta y nueve áreas y ochenta centiáreas; linda Norte y Este monte de don Francisco Larrosa, Sur monte comunal y Oeste otro de Victorio Alonso.

2.ª Huerta al sitio de Hortas, de una área veintiseis centiáreas; linda Norte camino, Sur sendero, Este heredad de don Nicolás Feijóo y Oeste otra de Ventura Fernández.

3.ª Heredad al de Meijón y Domisión, de once áreas setenta y seis centiáreas; linda Norte riego, Sur heredad de Bernardo Fernández, Oeste camino público, y Este heredad de Bernardo Fernández.

Cuyas fincas las vienen poseyendo dichos interesados en la forma indicada desde el veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y siete en que las adquirieron á virtud de compra de don Alejandro Alonso Alvarado.

Aprobado el expediente se entregó al recurrente para hacer en el Registro de la propiedad la oportuna inscripción, la cual no pudo tener efecto por aparecer tres asientos de posesión no cancelados que al parecer contradicen el hecho de la justificación. Para reconocer este obstáculo legal, recurren de nuevo los adquirentes solicitando se cite á los herederos del interesado en dichos asientos contradictorios don Alejando Alonso, una vez éste ha fallecido.

Y como tales herederos sean oficialmente desconocidos para los peticionarios accediendo á lo solicitado por éstos, acordó se notifique á aquéllos á medio del presente edicto por término de treinta días, para que durante el mismo, manifiesten lo que á su derecho convenga, en la inteligencia de que si no lo verifican en el expresado plazo, se aprobará dicho expediente.

Dado en Gomesende á diecisiete de Agosto de mil novecientos seis. — José Viso. — D. S. M., Antonio Quiroga.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO